De Rvig: Este et le Cepin del vrig mat de Proyect de Legeslación Beblistecaria enviada a la Dea Jung Cartempt.

A la Dra. María Gómez Carbonell, Representante a la Cámara, La Habana.-

SENORA:

Respondiende al noble y patriótico llamamiento de usted, calorizado de un modo gentil y decidido por las Comisiones de
Cultura, Educación, Sanidad, Eugenesia y Homicultura de ese Cuerpo Colegislador, dirgido a todos los ciudadanos de este país, en pro de la
defensa y mejoramiento de la niñez y adolescencia cubanas, cábeme la
alta honra de enviarle esta Exposición, en la que hallaréis, con mis
humildes y sinceras sugerencias, el fruto de la experiencia adquirida
en el bregar por la educación como profesor de enseñanza y organizador que fuí de la Biblioteca Pública Municipal de Cienfuegos.

Considerando que la educación es la resultante de tedas las posibilidades y factores de perfección que el medio ambiente
le puedo brinda, al individuo para su mejor adaptación en él,se descubre que cuando estas posibilidades no puedan obtenerse por el especial estado de organización de la sociedad, la civilización del país
se encuentra en franco período de crisis.

Entendiende que los gobernantes y educadores cubanes tienen en este problema uno de los más difíciles por resolver, puesto que el destino de nuestra nacionalidad depende, principalmente, del grade educacional de sus componentes, me permito la osadía de formularle las sugerencias siguientes:

PRIMERA: Estudio y aprobación del Proyecto de Legislación Bibliotecaria, que más adelante expongo. SEGUNDA: Necesidad cubana de estudiar y desarrellar la producción literaria infantil, per ser factor esencialísimo para las medernas erientaciones educacionales de la niñez y adolescencia cubanas:

TERCERA: Implantación de la llamada "Hera del Cuente;" de los "Clubs de Lectores", de las "Madrinas de Lecturas", del "Día del Libro" y de las "Comisiones de Previsión Social".

Pero estas sugerencias que formulo, tienen como objetivo primordial la extinción del analfabetismo, la orientación sociológica de la educación, la democratización de la enseñanza, la difusión de la cultura, la propaganda y el conocimiento de los recursos naturales del país en el pueblo, y, sobre todo, la campaña real e intensiva que debe hacerse contra aquellos valladares del progreso de nuestra civilización

Teniendo que ser sintético en tan trascendentales cuestiones, por señalarlo las bases de vuestra noble Alocución, procedo a la explicación de dichas sugerencias, no sin antes enviarle mis expresivas felicitaciones por iniciativa tan fecunda y filantrópica.

Con mi más distinguida consideración,

José María Marco. Profesor de Matemáticas, Ex-Bibliotecario Municipal de Cienfuegos, Socio Correspondiente de los "Amigos de la Biblioteca Nacional"

Dirección:
Costillo 54, el tos, CIENFUEGOS.
Sto Clara 243,



7

PROYECTO DE LEGISLACION BIBLIOTECARIA.

Por el Representante a la Cámara Dra. María Gómez Carbonell.

A LA CAMARA. -

POR CUANTO: el incremente de analfabetismo existente en el pueblo cubano es cada vez más alarmante, como la escasa educación cultural que nos revela, problemas que demandan medidas urgentes y previsoras y soluciones concretas, por ser de profilaxia social.

POR CUANTO: uno de los medios más adecuados para la solución de tan complejos problemas, y, por ende, para el mejoramiento de las costumbres
y civilización del pueblo cubano, al ofrecérsele a éste las posibilidades de adquirir y ampliar sus conocimientos, sería el
establecimiento de Bibliotecas Infantiles, de carácter fijas,
circulantes y viajeras o rurales, en todo el territorio nacional,
por ser conceptuadas como las modernas universidades del mismo,
debido a sus púltiples y eficientísimas labores de orientación
y difusión de culturas en él.

por cuanto: une de les més netables apertes del presente sigle ha side la creación de la ciencia bibliotecenómica, conjunto de conocimientes que han dade lugar a la formación de la carrera de bibliotecarios científicos, estudios que sóle existen sistematizades y establecidos per medio de escuelas en los países que marchan a la vanguardia de la civilización, como sucede en los Estados Unidos de América, Inglaterra, Alemania, Francia, Canadá, Argentina, México, etc.

POR CUANTO: la creación e implantación de cierto número de Bibliotecas In-

fantiles, de carácter fijas, circulantes, y viajeras e rurales, en el país, y el establecimiente de un Organismo regulador de las actividades y funciones de estos centros de culturas, es de gran necesidad, utilidad y alta significación para el progrese de la niñez y de la adelescencia cubanas, efreciéndoles un nuc-ve campo de orientaciones, riquezas y actividades.

POR CUANTO: el espíritu que anima a tales instituciones modernas y la evolución de sus tendencias manifiéstanse en las facetas siguientes: ser agentes de servicio social; la marcada y beneficiosa erientación que le imparten a la aute-educación; el servicio de penetración social que realizan con el libro; sus actividades y tendencias cada vez más amplias, por aumentar la capacidad productora del pueblo mediante los beneficios que la lectura y la instrucción traen aparejades; la diversidad de actividades educacionales que desarrollan; el estudio y revelación que nos ofrecen de la evolución cultural del pueblo por medio de sus informaciones estadísticas: por ser fuentes emanadoras de ansias de superaciones en les individues; por intensificar la educación cívica del pueblo decarrellando su potencialidad espiritual y modelando su carácter; por su espíritu democrático y hospitalario, que las convierten en las universidades del pueblo; por revelarle al individuo el verdadero lugar que debe ocupar en el medio social, señalándole la senda gloriosa de su destino, que él sélo puede recorrer espontánea y conscientemente por las vías presstablecidas de su aute-educación.

POR CUANTO: en nuestra actual legislación educacional no existen acuerdos ni disposiciones referentes a estos tópicos, cabiendo, por consecuencia, dictar medidas para el establecimiento y sostenimiento de tales organismos.

POR TANTO: les Representantes que suscriben, tienen el honor de someter a

PROPOSICION DE LEY. -

Artículo 1 .- El Estado Cubano establece:

- a) Bibliotecas Infantiles, de carácter fijas, circulantes y viajeras o rurales, en tedo el territorio nacional;
- b) el Departamento de Bibliotecas, de la Secretaría de Educación;
- c) la Comisión Nacional para el fomente y desarrello de la Producción Literaria Infantil en Cuba.
- rtículo 2.- Todos estes organismos bibliotecarios, por ser centros de oriêntaciones y difusiones de culturas, fuentes generadoras de progreso y civilización de los pueblos, estarán a cargo de la Secretaría de Educación.
- Artículo 3.- El Estado establecerá dichas Bibliotecas Infantiles, per su cuen ta o en cembinación con las Provincias y les Municipies, en aquellos lugares de la República que, per su densidad de población, capacidad contributiva o fiscal y evolución cultural, demanden la creación de estes organismos.
- Artículo 4.- El Estado destinará el CINCO POR CIENTO (5%) de sus presupuesto tes macionales de educación para el sostenimiento de estas Bibliotecas.
- Artículo 5.- Los Municipies y Previncias dende se establescan tales erganismes, centribuirán al sestenimiento de los mismos con el CINCO

 POR CIENTO (5%) de sus presupuestes económicos anuales, remitien
 de dichas sumas al Estado.
- Artículo 6.- Las Bibliotecas Infantiles serán establecidas tan prente la Secretaría de Educación pesea los medios adecuados para sus instamaciones y haya preparado el personal de las mismas.

- Artículo 7.- Para que los erganismos biblietecarios instituídos por el Art.l.

 de la presente ley sean científicos, modernos y eficientes, la Secretaría de Educación dará un Cursillo de Preparación Bibliete conómica al personal designado para las mismas.
- Artícule 8.- Para el normal y eficiente servicio de estas instituciones educacionales, el personal mínimo de ellas será: unbibliotecario, un
 asistente del bibliotecario, un catalogador, dos estacionarios,
 un taquígrafo-mecanógrafo, un encuadernador y dos bedeles, de los
 cuales se considerarán como personal ténnico al bibliotecario,
 el asistente del bibliotecario y al catalogador.
- rtículo 9.- Sólo podrán ocupar los puestos técnicos de estas institucionss del Estado aquellas personas que sean graduadas de alguna escue la de bibliotecarios, macional o extranjera; o hayan sido emplsa dos técnicos de las actuales bibliotecas públicas sostenidas por el Estado o las Provincias o los Municipios durante un período no menor de dos años consecutivos, acreditables con certificaciones de las mismas; o que hayan recibido el fursillo de Preparación Biblioteconómica dado por la Secretaría de Educación.

 Estas plazas serán cubiertas por oposiciones o en su defecto, por designación del Poder Ejecutivo, a propuesta del Secretario de Educación.

Les labores del personal bibliotecario serán técnicas, administratas y de carácter de agentes de previsión social.

parte de la empleomanía del Estado, estarán considerados como miembros del Magisterio Nacional Oficial, gozando de los mismos estímulos, protección, sueldos, categoría, escalafóno ley del servicio civil.

Artículo 10- Las Biblietecas Infantiles funcionarán de acuerdo con el reglamento y demás dispocisiones que el Departamento de Bibliotecas,

- de la Secretaría de Educación, estableciere para la regulación del mejer servicio de las mismas.
- Artícule 11.- El Departamente de Diblietecas, de la Secretaría de Educación, por ser una dependencia de ésta, su regulación y sostenimiento estarán a cargo de dicha Secretaría.
- Artículo 12.- El Departamento de Bibliotegas, de la Secretaría de Educación, comprenderá;
 - a) La Sección de Biblioteconomá, çuyas funciones son las del fomento, organización y administración de las Bibliotecas;
 - b) La Sección de Bibliografía, que la integrarán la Oficiaa Nacional de Bibliografía, el Registro de la Propiedad Literaria y el
 Negociado de Estadísticas Bibliotecarias y Bibliográficas;
 - c) La Sección del Personal Bibliotecafio, que comprenderá del nonbramiento, expedientes, supervisión del servicio, escalafón, movimiento y traslado del personal bibliotecario, como de los congresos bibliotecarios y bibliográficos e instituciones análogos.
- Artículo 13.- La misión y laberes del Departamento de Bibliotecas serán las de un centro de convergencia, coordinación, orientación y difusión de actividades bibliotecarias y bibliográficas de la Nación, como legislacciones, congresos, publicaciones, propagandas, etc.
- Artículo 14.- Todas la actuales bibliotecas públicas sostenidas por el Estade o las Provincias e les Municifies serán adscritas e de pendiente del Departamente de Biblioteca, de la Secretaría de Educación, para su reorganización, mejor administración y servicios.
- Artículo 15.- Las labores que desarrollarán las Bibliotecas Infantiles, como modernas universidades populares, serán; servicios de referencias o consultas penetración social del libro , cooperación con otras instituciones en el servicio de previsión social, conferencias y divulgacionews científicas y literarias, exposicio

OFICINA DEC HISTORIADI

ciones.tempológicas y artísticas, hom/enajes y festivales filamtfopicos, publicaciones y propagandas, intercambio y camjes, congresos y legislaciones, etc.

Artículo. 16.- En todas las Biblietecas Infantiles creadas por la presente ley , se establecerán la Hora del Cuento , les Clubs de Lecteres,

Las Madrinas de Lecturas y laComisión de Previson Social.

- Artículo 17.- La creación de la Comisión Nacional para el femento y desarrollo de la producción literaria Infantil en Cuba comprenderá:
 a), de laproducción literaria, sus diversos géneros, principios
 que la rigen, ténica, forma, objetivo y reglamentación de las mimas; b), propagandas y concursos; c), del personal de la Comisión
 Requisitos para les erlo y sus funcioness
- Artículo 18.- El Boder Ejecutivo nombrará una Comisión Auxiliar, com caracter provisional y por una sola vez, para organizar y dar cumplimiento a todos los trabajos que pueda originar la presente ley, reglamentándolos, la que formulará, previamente, un proyecto para las atenciones que en orden financiero demanden tales disposiciones.

Esta Comisión Auxiliar estará integrada por un delegado de la Secretaría de Educación, dos biblioteconomistas, un bibliógrafe, un pedagogo y un miembro de una institución cultural, de relieve nacional, siendo el delegado de la Secretaría de Educación el Presidente de dicha Momisión. El Peder Ejecutivo le asignará una dieta en la forma y proporción que estime conveniente, siempre que sus miembros no devenguen sueldos el Estado o de la Provincia e al Municipio.

Artículo 19.- Esta ley comenzará a regir desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial, quedando derogadas cuantas leyes, decretos, y disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Salón de Sesiones de la Cámara de Representantes, a veinte y

des días del mes de febrere de mil, novecientes treinja y siete

(Fde) Dra. María Gómez Carbenell

Dra. María Antonia Quintana de Anaya Murillo
Francisco Bermídez

María Caro Más de Chacón

Luís de la Terre e Izquierdo

Refael Zervigón Castellano.

mala, Dr. Ruig: Exte gue el vriginafque analigaron la Dres mannque de Lara y Reece. - m Le envio en crities de elle porque un me quata hacer alarde de cultura, además tengo plena confianza fu fu fran delimación hacia mi personalidad. Ctoy muy adalarido de la lecum aterición que la Vin Curtoneff le perpo prestar, prues ella ignora elfran espurzo que varias personal realization en tappentade en la confección de dette frøgerte. Perdømen dela farma de escribile pers se me ventrió ponente esta moto aqui en el Carren al depositar la carta en el fugar.